

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 25.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Marcelo Velázquez Alenxo, desaparecido del hogar doméstico el 21 del actual, dirigiéndose según informes por Carrión de los Condes á Frómista, siendo sus señas las siguientes: 18 años de edad, estatura regular, sin pelo de barba; viste blusa azul, pantalón rojo de pana y boina morada.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de Paredes de Nava.

Palencia 24 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas que, cumpliendo lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1900, han dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas acerca de la aplicación de los preceptos sobre ingreso y ascenso en la carrera administrativa, consignados en otro Real decreto fecha 18 de Junio anterior, especialmente sobre la situación y derechos de los Oficiales

de quinta clase en general, y de los que desempeñan destinos con carácter provisional en particular; de los funcionarios de todas las categorías, cuando sirven en comisión; de los aspirantes y Escribientes de algunos de los Centros y carreras de Ultramar, y de los Gobernadores de provincia con dos años de ejercicio en el cargo.

Teniendo en cuenta asimismo los preceptos de dicho Real decreto de 18 de Junio y los principios que los informan; los términos en que están redactadas otras disposiciones similares que á aquél sirvieron de base; las aclaraciones contenidas en la Real orden de 17 de Julio del año citado, y por último, las razones apuntadas por los Ministerios respectivos y por los interesados reclamantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que, como aclaración del Real decreto de 18 de Junio y resolución de las dudas consultadas, en cuanto afectan carácter general, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las reglas siguientes:

Primera. El art. 3.º del Real decreto de 18 de Junio de 1900, sobre ingreso y ascenso de la carrera administrativa, se interpretará en el sentido de que los tres turnos que para la provisión de vacantes establece, han de ser aplicados á todas las plazas desde la categoría de Oficial de cuarta clase á la de Jefe de Administración de primera, ambas inclusive, sin perjuicio de admitir para las de Oficiales cuartos un nuevo turno en favor de los opositores aprobados con derecho á ellas.

Segunda. Los Oficiales de quinta clase que sirvan destinos con carácter provisional no tienen derecho á figurar en los escalafones, según está declarado en la regla 5.ª de la Real orden citada de 17 de Julio; pero ello, no obstante, aquellos funcionarios que sirviendo plazas provisionalmente hubieran desempeña-

do en propiedad las mismas ú otras en época anterior, deberán figurar en el escalafón respectivo de cesantes, con la categoría, clase y antigüedad que tuviesen adquirida.

Tercera. Los empleados que antes de la formación de los escalafones hubiesen servido destinos de categoría ó clase superior al que actualmente desempeñen, serán incluidos en la clase que por su destino activo les corresponda, figurando en comisión y á la cabeza de la escala.

Cuarta. Como consecuencia de lo determinado en la regla anterior, y en la cuarta de la Real orden de 17 de Julio, ningún funcionario podrá figurar en situación de activo y de cesante en un mismo escalafón ni en dos escalafones distintos, aun cuando sean de diferentes Ministerios.

Quinta. Los aspirantes, Escribientes y subalternos no deben ser incluidos en ningún escalafón de los que se formen por virtud del Real decreto de 18 de Junio, pero conservarán los derechos que les reconocía la legislación anterior.

Sexta. Los funcionarios cesantes de la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar y de todas sus dependencias en la Península ó en las colonias, que no prestaron servicios asimilados á Cuerpos ó carreras especiales, serán incluidos en los escalafones generales del Ministerio de la Gobernación.

Séptima. Aquellos funcionarios, cuyo último cargo ha sido en los establecimientos penales de Ultramar, podrán ingresar en vacantes del Cuerpo de Penales de la Península, figurando desde luego en su escalafón de cesantes ó excedentes, si reúnen aptitud legal para ello. En otro caso deberán ser comprendidos en el escalafón y lugar que les corresponda por los demás destinos que pudieran haber servido.

Octava. Se formará una escala especial, auxiliar del Cuerpo de Correos, con los funcionarios de este ramo en Ultramar con aptitud reconocida para el servicio de la Península. Los que no tengan las condi-

ciones legales ingresarán en el escalafón general del Ministerio de la Gobernación.

Novena. Los cesantes de los Cuerpos de Correos, Telégrafos y Penales de la Península á quienes no se reconoció derecho á formar parte de estos Cuerpos, ó están excluidos de sus escalafones, no deben ser incluidos en los de los Ministerios respectivos si no ganaron por otro concepto categoría administrativa.

Décima. Un mismo programa é iguales ejercicios se exigirán para las oposiciones á plazas de aspirantes á Oficiales de cuarta y quinta clase, determinando el Tribunal, con vista de las calificaciones, qué opositores han de ser incluidos en cada uno de los dos escalafones que se formarán para la provisión de aquellas plazas en el turno correspondiente.

Undécima. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 del Real decreto organizando la carrera administrativa, los Gobernadores de provincia, aun cuando desempeñen el cargo durante dos ó más años, no tienen derecho á figurar en el escalafón de ninguno de los Ministerios, á menos de que hayan obtenido la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con arreglo á lo que previene la ley de Presupuestos de 1876.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1901.—Azcárraga.—A los Sres. Ministros de Gracia y Justicia; Gobernación; Instrucción pública y Bellas Artes; Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del día 18 de Enero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 4 de Mayo de 1900.
Presidencia del Sr. Cuadros de Medina.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Polanco Aguado, Pérez Juárez, Junco Rodríguez, Gómez Inguanzo, Merino Ortiz, Díez Gómez, García Crespo, Calderón Rojo, Guiguelmo Aguado, Rodríguez Blanco y Jubete Tejerina, dejando de verificarlo los Señores Alonso Villazán, Polanco y Polanco, Betegón, Herrero Abia, García de los Ríos, Herrero Ibarlucea, Cós Fernández y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Mediante ausencia del Diputado Secretario Sr. Herrero Ibarlucea, ocupa su puesto en la Mesa el Señor Díez Gómez.

Comienza el despacho leyendo los dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Fomento, que se dejan sobre la mesa.

El Sr. García Crespo pide antecedentes acerca del arrendamiento por parte de la Diputación de unas fincas que la pertenecen en Fuentes de Nava.

La Presidencia le manifiesta que se halla el dictamen sobre la mesa y será objeto de las deliberaciones de este día.

Vuelve á usar de la palabra el Señor Crespo con el objeto de que se autorice á la Comisión Provincial para que resuelva de una vez los diversos incidentes contenidos en dicho expediente, para cuyo efecto presentará una solicitud.

El Sr. Polanco promete al Señor Crespo que la Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, no demorará un solo momento la resolución de la instancia.

Presentan una moción los Señores Inguanzo y Díez Gómez para que no obstante las bases establecidas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1896, rectificadas en el mes de Junio de 1899, cuya reforma exigiría mucho tiempo, se conceda una subvención de 300 pesetas á los Ayuntamientos de Ligüérezana, Resoba, Vega de Bur, Payo de Ojeda, Olmos de Ojeda, Alba de los Cardaños, Camporredondo y San Salvador de Cantamuga, para reconstruir los puentes derruidos á consecuencia de las inundaciones del mes de Febrero.

Demuestran uno y otro Sr. Diputado que se trata de causas excepcionales, á las que no son aplicables dichas bases, cuyo objeto es el fomento y desarrollo de las carreteras y caminos, y la Diputación está en el caso de facilitar con la mayor urgencia los recursos indispensables para reconstruir los puentes, siquiera sea de una manera provisional, evitando trámites y dilaciones que les perjudican en extremo.

Puesto que en el capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto refundido, existe crédito suficiente para pagar las subvenciones de las obras contratadas y atender á las que se subastan dentro del ejercicio, pueden concederse 300 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos indicados para que las inviertan en obras, presentando justificación completa y detallada, al objeto de unirlos á los libramientos, en el plazo que la ley de Contabilidad señale.

Significaron también que á fin de evitar que esos fondos no se mermen con los viajes que precisarán hacer los pueblos con el objeto de recogerlos de la Caja provincial, puede autorizarseles para que de la cantidad que están obligados á satisfacer por contingente, apliquen las 300 pesetas á los trabajos referidos.

La Presidencia pregunta si se

toma en consideración y si se declara urgente, puesto que la moción viene á reproducir la petición que ayer hizo el Sr. Inguanzo, y siendo la contestación afirmativa, pasa á la orden del día.

Presenta otra moción el Sr. Crespo para que con cargo al capítulo de Imprevistos, se concedan como gratificación por los excelentes servicios que viene prestando la viuda del difunto Portero María Molleda, en las dependencias de la Diputación, 4 pesetas 50 céntimos mensuales.

Defendida por su autor y tomada en consideración, pasó á la orden del día.

El Sr. Calderón propone que en el mes de Septiembre próximo se celebre el concurso agrícola para premiar las obras que se presenten, con arreglo á las bases aprobadas, publicando para este efecto los anuncios en el BOLETÍN y en la Gaceta, é incluyendo el crédito necesario para el otorgamiento de premios en el presupuesto que se forme en Octubre siguiente.

Hecha la pregunta, y como quiera que se trata del cumplimiento de acuerdos adoptados anteriormente, quedó resuelto deferir á lo pretendido.

Pide la palabra el Sr. Crespo para tratar del asunto que dejó pendiente en la sesión de ayer, con motivo del acuerdo de la Comisión Provincial de 14 de Marzo último, respecto al taller de albañilería de la Casa de Beneficencia.

Satisfecho con las explicaciones que como particular se le dieron por el dignísimo Vicepresidente de la Comisión, hay algo en el acta, dice, que es una especie de fiscalización de los actos del Director de la Casa, á quien se piden datos acerca de la clase de trabajos que se verifican en los talleres de carpintería y albañilería, horas de entrada y salida y número de operarios externos que intervienen en aquéllos. Esto afecta al gobierno interior del establecimiento, y parece que la Comisión desconfía del que está al frente de éste, y si tal sucede, sobra el cargo. El Director, que es un Diputado á quien la Corporación nombra, es la misma Corporación, y, por consiguiente, debe estar revestido de completa libertad, respondiendo de sus gestiones ante la misma Corporación.

En buen hora que se pidan al Arquitecto los datos que del Director se interesan, porque al fin y al cabo es un dependiente de la Asamblea.

Ya sabe que el fundamento del acuerdo fueron las quejas que á la Comisión llegaron, respecto del maestro albañil, á quien con frecuencia se veía fuera del taller, pero como se le autorizó para que girara visitas á los diferentes edificios provinciales, mientras esa autorización subsista, el Director está imposibilitado de retenerle en los talleres. Déjese sin efecto, y tenga la seguridad la Diputación de que el Director cumplirá con sus deberes.

Pide, en conclusión, que no por el Director actual, que es el último de los Diputados, sino por los que vengán á sucederle en el cargo, se adopte un acuerdo sobre el particular siguiente: «El Director, que es en el establecimiento la misma Diputación, no tiene necesidad de facilitar datos ni antecedentes, puesto que responde de sus actos ante la misma Diputación».

Sr. Polanco Aguado: Dada la susceptibilidad del Sr. Crespo, á quien se dieron ayer todo género de expli-

caciones, de las que dice hallarse satisfecho, yo deseo que se acuerde de una manera categórica, puesto que á la Comisión está encomendado, lo mismo que á la Diputación, el régimen y administración de la provincia, y cuando ésta no está reunida la sustituye en el ejercicio de determinadas facultades, si puede pedir, dentro de las leyes y reglamentos, datos, antecedentes y explicaciones acerca del orden, contabilidad y administración de los establecimientos que dependan única y exclusivamente de la Diputación, hállese ó nó al frente de ese establecimiento un Diputado.

Sr. Presidente: La idea expuesta por el Sr. Crespo es la de que donde se halle un Diputado desempeñando cualquier cargo por nombramiento de la Diputación, allí se encuentra también ésta, sin perjuicio de la investigación y de lo que las leyes determinen.

Sr. Junco: Después de las explicaciones que se dieron ayer y de lo que acaba de exponer el Sr. Polanco, es casi innecesaria mi intervención en este incidente. Sin embargo, son precisos ciertos recuerdos para explicar la cuestión surgida, á la que se dá un nuevo aspecto jurídico.

Recordará el Sr. Crespo, porque formaba parte de la Comisión de Presupuestos, que al crearse en la Beneficencia los talleres de carpintería y albañilería se propuso la Diputación dos objetos: primero, la enseñanza de los acogidos, que es el fin para que fueron instituidos los que de antiguo existen en el establecimiento; y segundo, el evitar que intervinieran en las obras personas extrañas, porque resultaban caras. Al encontrarse en 14 de Marzo la Comisión con que para unos trabajos insignificantes de albañilería, consistentes en la colocación de unas baldosas, durmientes é inodoro, se habían llamado, según la cuenta, á tres oficiales además del maestro y los aprendices, puso los hechos en conocimiento del Director, no para mortificarle, porque no fué éste el objeto, sino para que lo corrigiera, porque pudiera suceder que le fuesen desconocidos, pidiéndose á la vez, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, antecedentes que convenía conocer á la Diputación, ya actualmente, y mejor cuando forma el presupuesto, por si estima que debe continuar la plaza de maestro albañil. A ésto se reduce lo ocurrido.

Rectifica el Sr. Crespo acerca de los trabajos de los aprendices, que son deficientes, manifestando después que la molestia ocasionada por la comunicación la recibió en primer término el Sr. Jubete, Vicedirector del Asilo, que fué el que le llamó la atención acerca de su contenido. Por último, indica que si la Diputación acuerda que el albañil permanezca en el taller y no salga de éste sin orden suya, le hará cumplir con sus deberes.

El Sr. Jubete, respondiendo á la alusión, hace presente que al recibir como Vicedirector de la Beneficencia, sustituyendo al Sr. Crespo, el escrito de que se viene hablando, le conceptuó molesto; pero después de las explicaciones dadas está completamente satisfecho.

Sr. Presidente: La discusión que acaba de tener lugar, queda reducida á que el albañil, como todos los dependientes de la Casa provincial de Beneficencia, está á las órdenes de la Diputación y del Director, por lo cual se deja sin efecto la comunica-

ción que se le dirigió durante la vacante del cargo de Arquitecto provincial para que visitara la Cárcel y demás edificios propios de la Diputación, comunicación que virtualmente quedó derogada desde el momento en que se nombró al actual Arquitecto, que es á quien la ley comete estas visitas.

Entrase en la orden del día.

Vuelve á leerse por segunda vez la moción de los Sres. Inguanzo y Díez Gómez para que prescindiendo de las bases establecidas en 14 de Noviembre de 1896 y 13 de Junio de 1899, cuya reforma demanda mucho tiempo, se concedan 300 pesetas del capítulo 10.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, á cada uno de los Ayuntamientos de Ligüérezana, Resoba, Vega de Bur, Payo, Olmos de Ojeda, Alba de los Cardaños, Camporredondo y San Salvador de Cantamuga, para reconstruir los puentes derruidos á consecuencia de las inundaciones de 12 de Febrero.

Estimada por unanimidad la moción; y Considerando que las circunstancias excepcionales porque atraviesan los pueblos citados, efecto de las pérdidas que los habitantes de los mismos sufrieron con motivo de las inundaciones últimas y las que afectan á los caminos y puentes, se hace preciso que se prescinda por esta vez de las bases establecidas, en armonía con el reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, acerca de la concesión de subvenciones con destino á la construcción de caminos y puentes, porque de esperar á que llegue á los peticionarios el turno para la práctica de los estudios, por el personal facultativo de la Diputación, y aprobación de los presupuestos, se agravaría el mal, y el remedio llegaría tarde: Considerando que limitada la subvención á 300 pesetas á cada pueblo, no es necesaria la subasta para la ejecución de las obras, á tenor de la vigente instrucción de 26 de Abril último, sino que pueden verificarse por administración; y Considerando que los intereses provinciales quedan garantidos con la justificación que el Ayuntamiento ha de dar y la Junta municipal aprobar en el término de tres meses de la cantidad recibida, se acuerda por unanimidad: 1.º Que con cargo al capítulo 10, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, se libren 300 pesetas á favor de cada uno de los Ayuntamientos de Ligüérezana, Resoba, Vega de Bur, Payo, Olmos de Ojeda, Camporredondo, Alba de los Cardaños y San Salvador de Cantamuga, que podrá recoger bajo la responsabilidad de la Corporación municipal, la persona á quien autorice, para que por medio de la prestación personal, y utilizando los demás recursos que crean convenientes, habilite los puentes y caminos destruidos por las avenidas del mes de Febrero próximo pasado. 2.º La inversión de la suma indicada se justificará, en el plazo improrrogable de tres meses, con la cuenta respectiva que formará el Ayuntamiento, se expondrá al público por el término de quince días, por si alguno quisiera hacer observaciones á la misma, y aprobará la Junta municipal. 3.º Los Ayuntamientos que por evitar los gastos de cobranza de la subvención en la Capital quieran utilizar para este efecto las cantidades que tienen que ingresar por contingente, se les faculta para ello, formalizándose después las operaciones de contabilidad que sean necesarias; y 4.º Si transcurrido el plazo de tres meses no se recibieran las cuen-

tas, de la suma recibida, responderán de su reintegro los individuos del Ayuntamiento.

En atención á los asiduos servicios que viene prestando en la limpieza de las Salas de Sesiones y de Conferencias de la Diputación y despachos de la Vicepresidencia y Presidencia, María Molleda, viuda del anterior Portero de la Asamblea, se acuerda, que ínterin se forme el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1901, se le conceda la gratificación mensual de cinco pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 8.º, artículo único.

Ofrecida á la Diputación por Don Francisco Campo Cabo y sus hijas, de esta vecindad, por si la era de conveniencia para ensanche del Manicomio, la casa de su propiedad número 23 de la calle de Estrada, previo convenio en el precio de ella; y Considerando que en el supuesto de que éste exceda de 2.000 pesetas, sería necesario el concurso para la adquisición, á tenor de lo dispuesto en la novísima instrucción á que han de ajustarse los contratos que celebren las Corporaciones provinciales y municipales; la Diputación, de conformidad con el dictamen de su Comisión de Gobernación, acuerda, que por ahora é ínterin no se facilite el indicado dato, no hay términos hábiles para decidir sobre el particular en el sentido que se desea.

Presentada por el Arquitecto provincial una cuenta de los gastos que se le ocasionaron con motivo de la visita girada al pueblo de Báscones de Ojeda, de orden de la Comisión Permanente de la Asamblea, en 5 de Marzo próximo pasado, se acuerda prestarla la necesaria aprobación y que se libre al interesado la cantidad de cincuenta y siete pesetas que importa del capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, como propone la Comisión de Gobernación.

Visto el presupuesto formado por dicho funcionario facultativo, importante 83 pesetas, de los gastos que puede ocasionar su visita de reconocimiento á los edificios que pretende enajenar el Ayuntamiento de Monzón, quedó resuelto, previo dictamen de la Comisión respectiva, prestarle su aprobación y que se participe á la Corporación interesada á los fines oportunos.

Apruébase después y por unanimidad el balance de operaciones hasta el 30 de Abril último y la distribución de fondos para el mes actual, presentados por Contaduría.

Interesado por el Juez de instrucción de Carrión de los Condes que se certifique con relación á las cuentas municipales de Lomas de 1896 al 99, presentadas por el Alcalde D. Mario Pajares, si en las mismas y en los recibos suscritos por el Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas aparece alguna enmienda, como igualmente de la cantidad que en ellos figure, y á fin de que obre los efectos oportunos en el sumario que se halla instruyendo, se acuerda deferir á sus deseos.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia participando la necesidad y conveniencia de trasladar las oficinas de Fomento al local que ocupa la Inspección de Orden público para utilizar las primeras habitaciones al servicio del Gobierno civil, y que á este efecto se han de producir pequeños gastos, entre los que figura la colocación de dos lámparas eléctricas; y Considerando la pequeña cantidad que supone la mo-

dificación por una parte, y por otra la obligación que pesa sobre la Diputación Provincial de satisfacer los gastos de reparaciones del edificio en compensación del derecho de usufructuar la planta principal del mismo, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, acceder á lo pretendido.

Dada cuenta de la comunicación que dirige la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia, á fin de que se la subvencione con 400 ó 500 pesetas para sufragar los gastos precisos á la adquisición de objetos artísticos de la comarca con destino al Museo provincial; y Considerando la importancia del servicio á que dichos fondos han de dedicarse para la cultura y el servicio públicos, se acuerda conceder á dicha Junta la subvención de 400 pesetas, que se satisfarán del capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Sr. Presidente: Siendo ésta la última sesión, y como quiera que faltan asuntos por discutir, consulta á la Asamblea si se suspende la que se está celebrando para continuarla á las cuatro de la tarde. Se contestó afirmativamente.

Reanudada á dicha hora, se leyó el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se aprueben las Ordenanzas de Fuentes de Nava.

El Sr. Rodríguez Blanco reclama explicaciones respecto á si los artículos de que constan infringen las leyes adjetivas y sustantivas.

Contesta el Sr. Calderón que ya se indica que no existen infracciones de ley y mientras no se demuestre que las hay huelgan las explicaciones.

Replica el Sr. Rodríguez Blanco que el dictamen debía ser más extenso, y como la materia de las Ordenanzas es muy delicada, ruega á la Presidencia que se suspenda la discusión.

La Presidencia siente no poder complacerle, porque hallándose el dictamen sobre la mesa desde el día de ayer é incluido en la orden del día, el reglamento impide aplazarlo.

Sin más debate se aprueba el dictamen de la Comisión.

Dáse á seguida lectura del emitido por la misma Comisión acerca de las de Lavid de Ojeda, proponiendo que se aprueben con la desaparición de los artículos 3.º, 4.º y 15 que contradicen las leyes generales.

A instancia del Sr. Rodríguez Blanco se leen los artículos suprimidos, aprobándose después en votación ordinaria el dictamen.

Quedó igualmente aprobado el de la supradicha Comisión de Gobernación acerca de las Ordenanzas de Villaherreros, en las que se debe suprimir el párrafo 2.º, art. 63, que constituye una limitación de los derechos inherentes á la propiedad y disfrute de bienes particulares, á cuyos poseedores incumbe, tan solo por su propio beneficio, utilizar lo en él estatuido, sin que pueda existir en tal concepto precepto de carácter obligatorio.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acuerda condonar á D. Baldomero Díez Matia, de Fuentes de Nava, fiador que fué de D. Segundo Ruiz Castro, arrendatario de varias fincas que á la Diputación pertenecen en dicha villa, la cuarta parte de las 59 fanegas de trigo que venía obligado á satisfacer como precio del arrendamiento, por insolvencia del Señor Ruiz de Castro.

Quedó igualmente aprobado el

arriendo de diez pedazos de tierra de la misma procedencia que el Alcalde adjudicó en 16 del pasado Abril á D. Modesto Vega San Pedro, que se obligó á pagar 27 celemines de trigo por cada una obrada, siendo la total cabida de las fincas 95 cuartas y 50 palos.

Léese el dictamen de Gobernación relativo á la ratificación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial y se levanta el Sr. García Crespo para manifestar que retira su firma en lo que se refiere al pago de cristales del Correccional, porque se opuso á que se concediera la exclusiva de este servicio y á la aprobación del contrato del alumbrado del Correccional, y no quiere contradecirse.

Las mismas manifestaciones hizo el Sr. Calderón.

Contesta el Sr. Junco que el contrato se celebró con las formalidades establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; lo tiene aprobado la Diputación contra el voto de los Señores que acaban de hacer uso de la palabra, que por cierto no tuvieron inconveniente en aprobar idénticas cuentas en el mes de Marzo; los pagos se han realizado, y tratándose del cumplimiento de un acuerdo, es inexplicable lo que sucede.

Usa también de la palabra el Señor Rodríguez Blanco, para manifestar que las explicaciones que acaban de dar los dos Sres. Diputados que firmaron primero el dictamen y después retiran de él sus nombres, revelan que no vieron los antecedentes.

Asiente á este último particular el Sr. Calderón, y no quedando más que una firma en el informe, indica la Presidencia que no puede continuar la discusión acerca de este particular.

Insiste el Sr. Junco en que el dictamen pertenece ya á la Diputación y debe aprobarse ó desecharse.

En vista de tales discrepancias, se leyeron los demás particulares del referido informe, en el que se propone que se ratifiquen los acuerdos de la Permanente de 12, 13 y 14 de Marzo, 3, 4, 10 y 18 de Abril últimos, en virtud de los que se concedieron 2.000 pesetas al Ayuntamiento de Báscones para reedificar once casas derruidas y apeo de veinte más que amenazan hundirse á consecuencia de las inundaciones de 11 y 12 de Febrero; 125 pesetas á Angel Frechilla, vecino de Nogales; igual cantidad á Alejandro Martínez, de Reinoso, y otras 125 á Mauricio Martín Delgado, de Santervás de la Vega, mordidos por perros hidrófobos, para que puedan someterse á las inoculaciones antirrábicas del Dr. Ferrán; aprobación del presupuesto de las obras de una calzadilla que dé acceso al Correccional, urbanización de los terrenos colindantes al mismo y arreglo de patios, importante 1.306 pesetas 53 céntimos; reforma de las oficinas de Instrucción pública, importante 236 pesetas 47 céntimos; autorización al Arquitecto provincial para que pudiera desempeñar las funciones propias de su cargo al servicio del Ayuntamiento durante el plazo de la convocatoria para la provisión de la plaza; pago de 143 pesetas á la Sociedad eléctrica Palentina, por el fluido facilitado al despacho del Sr. Gobernador en los meses de Enero y Febrero; confirmación de los que se hicieron con cargo á quintas, elecciones, Secretarías de la Casa de Beneficencia y compra de sellos para la correspondencia, importantes respectiva-

mente 232 pesetas, 35, 28'50 y 150, y por último, aprobación de una cuenta del albañil de la Casa de Beneficencia, D. Juan Villegas, por el arreglo de retretes del Correccional, tuberías, algibes y otras obras, importantes 511 pesetas.

Reitera el Sr. Calderón el ruego de que se le faciliten los antecedentes acerca de los gastos ocasionados en los estudios del alumbramiento de aguas.

El Sr. Presidente le entrega los que se hallan sobre la mesa.

Enterado de su contenido, el expresado Señor ruega á la Presidencia y á la Comisión Provincial que desplieguen la mayor actividad á fin de que no se detengan los estudios relativos á la construcción de pantanos y alumbramientos, y así se demostrará á la opinión que la Diputación de Palencia se adelanta á los deseos de los nuevos regeneradores hidráulicos.

Sr. Rodríguez Blanco: Puesto que el nuevo Ministro de Obras públicas tiene en estudio los proyectos á que alude el Sr. Calderón, lo lógico, lo natural y lo conveniente es esperar á conocerlos, y suspender los trabajos que el preopinante interesa, para no malgastar el dinero.

Rectifica el Sr. Calderón para insistir en que es necesario adelantarse á los proyectos del Ministro.

Sr. Presidente: Acordado antes de ahora que se hagan esos estudios, á la Comisión Provincial corresponde cuidar de que se cumpla lo resuelto.

Sr. Junco: La Comisión tendrá en cuenta la actividad febril que tanto interesa el Sr. Calderón y la prudente parsimonia que encarece el Señor Rodríguez Blanco.

Sr. Presidente: No obstante hallarse en poder de las Comisiones varios asuntos sin informar, quedan terminadas las sesiones del actual período semestral, por haber celebrado con la de hoy el número de las que se señalaron. Eran las siete de la tarde.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario A., Acilino Díez Gómez.—El Diputado Secretario A., Guillermo Jubete.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Isidoro Díez Rivero, vecino de San Juan de Redondo, mayor de edad, según cédula personal número 245 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 16 de Enero de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de calamina titulada «Máxima», sita en término municipal de Redondo, Ayuntamiento del mismo; lindante por Este y Sur ejidos del Collado, Oeste, tierras de particulares y Norte casa de Toribio Fernández del Río. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de una tierra de labor de Felipe de Célis, cuya tierra se encuentra en la cuesta de la Peña, desde él se medirán en dirección Este 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Sur 300 metros, la 2.ª; desde ésta al Oeste 400 metros, la 3.ª, y desde ésta al Norte se medirán 300 metros y se llegará al punto de partida, quedando así el

rrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 21 de Enero de 1901.— José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ricardo Cantera Rozas, Juez municipal de Baltanás, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José Ibáñez García, vecino de Villaviudas, en causa que se le ha seguido sobre hurto de piedra, se sacan á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

1.^a Una tierra en el término de Villaviudas, al pago del Carrascal, de cuatro cuartas; linda al Norte con otra de Gerónimo Garzón, Sur de Valentín Cantera, Este camino y Oeste ejidos; tasada para la venta en sesenta pesetas.

2.^a Un quarterón de lagar, á las Bodegas Muchas, á partir con Teresa Prieto y otros; linda por derecha entrando con bodega de Pedro Ausín, izquierda y espalda con ejidos; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

3.^a Y un majuelo al Plantío, de quinientas cepas, de las que doscientas son nuevas; linda por Norte con otro de Norberto Aguado, Sur de Eulogia Pérez, Este tierra de herederos de Salustiano Pérez y Oeste camino; tasado en ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Cuya segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno de Febrero próximo á las doce de la mañana, advirtiendo que de expresados bienes se carece de título de propiedad y que los compradores han de suplirle por su cuenta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Baltanás á diecinueve de Enero de mil novecientos uno.—Ricardo Cantera.—Por mandado de su Señoría, Pablo Llanos.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Subasta de obras para la reparación de la panera del Pósito del mismo.

Aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto y presupuestos para las obras de reparación de la panera del Pósito de esta villa, se anuncia la subasta de las

mismas, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante el mismo ó Comisión que le represente, el día 15 del próximo mes de Febrero á las diez de la mañana, bajo el tipo total de dos mil ciento cuarenta y tres pesetas ochenta céntimos.

El acto de la subasta y demás condiciones para el cumplimiento del contrato se observará y ajustará en un todo á lo dispuesto en la instrucción para contratos de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, y los pliegos de condiciones, demás documentos y antecedentes objeto de la misma, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los que deseen tomar parte en ella, acreditar tener consignado en arcas del establecimiento la cantidad de ciento siete pesetas en depósito para fianza provisional, la que una vez adjudicado el remate, en el que recayere, queda obligado á elevarla á la de trescientas veintiuna pesetas como definitiva.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.^a, acompañados del resguardo provisional y de la cédula personal, en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo la forma del siguiente modelo:

D. N. N., vecino de.... con cédula personal, enterado del proyecto, presupuestos y pliego de condiciones que sirven para la subasta de las obras de reparación de la panera del Pósito de Villamartín de Campos, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á los mismos por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Villamartín de Campos 22 de Enero de 1901.—El Alcalde Director, Pablo Estébanez.—El Secretario Interventor, Juan Abril.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

De común acuerdo dicho Ayuntamiento con el del inmediato de Valbuena de Pisuerga, se anuncian vacantes las plazas de Médico titular, con la dotación anual de ciento y cincuenta pesetas respectivamente, por la asistencia de seis y cinco familias pobres, respectivas á cada pueblo, transeúntes pobres, niños expósitos y á verificar los servicios que expresa el vigente reglamento benéfico-sanitario, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, quedando en libertad para contratar con los vecinos pudientes de ambos pueblos, que le producirá doscientas sesenta fanegas de trigo al año, cobradas en el mes de Septiembre, siendo la distancia de un pueblo á otro de 500 metros. Los aspirantes deberán presentar las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo improrrogable de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa de los solicitantes haber desempeñado el cargo por el espacio de cuatro años, y tener buenas notas en su carrera, proveyéndose de común acuerdo las dos Corporaciones en el que reúna mejores condiciones.

Villalaco 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual de 1901, se halla de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los mismos puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean necesarias dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villaturde 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonino Márcos.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Ausentes por más de dos años los mozos comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año natural, así como también la de sus padres, se les cita para que por el presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan el día 27 del corriente mes y hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, en la inteligencia que de no comparecer se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.^a del art. 88 de la ley de Reclutamiento citada.

Mozos que se citan, como naturales de este pueblo.

Miguel Rodríguez Pérez, hijo de Romualdo y Engracia, nació el 8 de Mayo de 1881.

Isidro San Millán Argüeso, hijo de Manuel y de Teodora, nació en 15 de Mayo de 1881.

Urbano Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Román y Agustina, nació en 28 de Mayo de 1881.

Tomás Sáez Portas, hijo de Juan y Fausta, nació en 21 de Diciembre de 1881.

Lavid de Ojeda 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, Genaro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año como comprendido en el caso 5.^o de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, el mozo Fausto Sanz Pastor, hijo de Atanasio y Máxima, el que nació en 21 de Septiembre de 1881, é ignorándose el domicilio, tanto del mozo como el de sus padres, se les cita por el presente para que en el día 27 del corriente y hora de las diez de su mañana comparezca en estas Casas Consistoriales á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de la rectificación del alistamiento.

Hontoria de Cerrato 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Román Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Ignorándose el paradero de los mozos Benito Herrero Milán y Daniel Marcilla Merino, naturales de este pueblo, nacidos en 12 de Enero y 10 de Diciembre de 1881, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes y hora de las once de la mañana, á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante,

bien sea en el día designado ó hasta el en que queden cerradas las listas definitivas, que lo será en la víspera del sorteo, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento y su cierre, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la vigente ley, haciendo constar que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villoldo 21 de Enero de 1901.—El Alcalde interino, Octavio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

En el día de ayer se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta localidad Valentín Andrés manifestándome que hace unos días ha recogido una yegua de las señas siguientes: pelicana blanca, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades.

Lavid de Ojeda 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, Genaro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Para oír reclamaciones, las que serán admitidas por término de ocho días desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el presente año natural de 1901, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar aquéllas dentro del plazo referido, haciendo constar que transcurrido aquél serán desechadas cuantas se produzcan.

Pedrosa de la Vega 17 de Enero de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

El padrón de cédulas personales que ha de regir en este año de la fecha está terminado y expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle y hacer las reclamaciones oportunas, pasado el plazo se elevará á la Superioridad para su aprobación.

Villamorco 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, Saturnino Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los que se crean perjudicados, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Sotobañado 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro de Abia.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.